

**SEÑOR(A) JUEZ(A) DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE PICHINCHA.-**

Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo del Ecuador y Ab. José Luis Guerra, Director Nacional de Protección de la Defensoría del Pueblo (E) comparecemos ante usted y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 de la Constitución de la República y 39 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, proponemos en contra del Diario Hoy, la acción de protección contenida en los siguientes puntos:

**1.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-**

Con los documentos que adjuntamos justificamos las calidades en las que comparecemos.

Conforme establece el artículo 215, número 1, de la Constitución de la República, la Defensoría del Pueblo está facultada para patrocinar, de oficio o a petición de parte, las acciones de protección, en armonía con esta disposición el artículo 9, letra b, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, atribuye a la Defensoría del Pueblo el ejercicio de esta garantía jurisdiccional.

La Defensoría del Pueblo es la Institución Nacional de Derechos Humanos, y como tal, por disposición constitucional, tiene atribuidas funciones de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Con este fundamento, usted, señor(a) juez(a) se servirá declarar legitimada nuestra comparecencia en la presente causa.

**2.- LEGITIMACIÓN PASIVA.-**

La presente acción de protección está dirigida en contra del Diario Hoy, en la persona de su Director, señor Jaime Mantilla Anderson.

El artículo 88 de la Constitución, al consagrar la acción de protección como una de las garantías jurisdiccionales de derechos, cuyo objeto es el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionalmente reconocidos, contra actos u omisiones que los vulneren, no solamente considera que estos pueden provenir de autoridad pública no judicial, o por efectos de políticas públicas, sino además que pueden proceder *“de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”*, razón por la que faculta la interposición de esta acción en contra de particulares, en estos casos señalados.

La presente demanda está dirigida contra un particular que, como medio de comunicación, cumple un rol de servicio a la comunidad, pues, el objetivo del mismo es la difusión de información de interés público que redunde en beneficio de la sociedad y apoyo al Estado que debe garantizar el bienestar ciudadano, lo cual es factible, entre otros aspectos, cuando la ciudadanía se encuentra adecuadamente informada y puede ejercer su

derecho de participación en la construcción de la sociedad democrática. Es, por tanto, el fin social que cumplen los medios de comunicación y su responsabilidad la que determinan la calidad de servicio público de estos.

El carácter de servicio público de los medios de comunicación, se encuentra reconocido en la Declaración de Chapultepec que en su preámbulo expresa: *“Allí donde los medios pueden surgir libremente, decidir su orientación y la manera de servir al público, allí también florecen las posibilidades de buscar información, de difundirla sin cortapisas, de cuestionarla sin temores y de promover el libre cambio de ideas y opiniones”*<sup>1</sup>

De otra parte, como se verá en la fundamentación de la presente acción, el acto y omisión que impugnamos, procedente de un particular, contiene una afectación a un grupo que, a no dudarlo, se encuentra en estado de discriminación precisamente como consecuencia de tal acto y omisión.

Por estas razones, se servirá declarar la existencia de legitimación pasiva en la presente causa.

### **3.- DESCRIPCIÓN DEL ACTO Y OMISIÓN VIOLATORIOS DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.-**

#### **3.1. Antecedentes.-**

En la edición del Diario Hoy del día 31 de mayo de 2013, en la página 9 de la primera sección, consta la publicación de una noticia titulada *“Correa califica de novelería el matrimonio homosexual”*, noticia que contiene varias citas textuales de una entrevista al Presidente de la República sobre el tema de la adopción por parte de parejas homosexuales, información que en la parte pertinente señala:

*“Entiendo la reacción de estos grupos por la exclusión, la opresión de la que han sido objeto. Pero incluso son reivindicaciones un poco vacías de contenido, porque el matrimonio como figura no les da ningún derecho adicional del que ya tienen con la unión de hecho” consagrada en la ley, sostuvo.*

*“Correa, quien hace una semana asumió para un segundo mandato de cuatro años, recordó que jamás en su campaña ofreció apoyar el matrimonio homosexual, y deploró que cuestionen su ideología de izquierda por ser conservador en asuntos morales.*

*“Son tonterías, novelerías que le están haciendo mucho daño a los proyectos de izquierda en América Latina y alrededor del mundo, porque muchas veces nos ponen ante imposibles que no son ni de lejos prioridad frente a la miseria y la pobreza”, expresó el mandatario”*

El mismo día 31 de mayo, la Secretaría Nacional de Comunicación, mediante oficio PR-SECOM 2013-00123-O dirigido a ese Diario, en relación a la noticia publicada, ha

---

1 Declaración de Chapultepec adoptada por la Conferencia hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México D.F el 11 de marzo de 1994.

señalado que su titular no corresponde a la verdad, y que *"no solamente orienta equivocadamente a sus lectores, sino que modifica sin observancia alguna de ética periodística, la nota original de la agencia AFP"*, que ha sido gravemente tergiversada. A continuación, expone la transcripción textual de las declaraciones del Presidente Correa expresadas en la entrevista efectuada por radio Majestad el día 30 de mayo de 2013 *"... mire Allende decía "El cobre es el pan de Chile". Ahora si yo quiero explotar petróleo no soy de izquierda. La principal exportación de Cuba son minerales y minería a cielo abierto: entonces Fidel y Raúl Castro resulta que han sido reaccionarios... son novelería. Ser anticlerical pero, si gran parte del clero es auténtico, lucha por la justicia, apoya las causas sociales, el socialismo se puede traducir en justicia social, por qué ser anticlerical? Pero si usted no tiene ese check list ya no es de izquierda y eso tratan de posicionar ciertos grupos. Tenemos que superar lo que muchas veces son novelerías y no me refiero al matrimonio gay, entiendo la aspiración de estos grupos..."*. Al señalar que el titular es distinto al contexto y diametralmente opuesto tanto al sentido que comunicaba el Presidente, como a la fuente periodística originaria y al referir el derecho a intercambiar y difundir información de calidad previsto en el artículo 18 de la Constitución, solicitó la rectificación inmediata, obligatoria, gratuita y en el mismo espacio para asegurar que estos derechos no sean vulnerados.

En la edición del día 4 de junio de 2013, el Diario Hoy, en la página 3, bajo el título "La Secom se queja de un titular de este Diario", informa sobre la carta enviada por el Secretario Nacional de Comunicación, la misma que transcribe íntegramente, y luego de reproducir textualmente tres párrafos del despacho de la Agencia AFP, concluye con la siguiente Dirección Adjunta: *Este diario no tergiversó el despacho de la AFP. Puso otro título, que está absolutamente sustentado en el texto de la Agencia, lo cual es una práctica corriente en periodismo en el mundo"*.

Con fecha 5 de junio de 2013, esta Defensoría, en conocimiento de estos antecedentes, en calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, dirigió a los personeros del Diario Hoy una comunicación en relación a la información en referencia y a la solicitud de rectificación presentada, por constituir el titular una información inexacta, "conforme se desprende del audio que ha servido de fuente original para su elaboración" y cuyo pedido de rectificación no ha sido realizado de forma apropiada por parte de ese medio de comunicación. Señaló en la comunicación que la forma adecuada de proceder en este caso por el diario Hoy es la rectificación de la información en los términos comprendidos en el artículo 66, número 7, de la Constitución y de esta manera dar cumplimiento al artículo 18, numeral 1 de la propia Carta Fundamental sobre el derecho a la ciudadanía a recibir información veraz, verificada, contextualizada oportuna y plural.

Con esa misma fecha el señor Jaime Mantilla A., en contestación a la comunicación del Defensor del Pueblo, hace la siguiente precisión: *"... la comunicación en referencia corresponde a un despacho textual, completo y sin cambios proveniente de la agencia noticiosa France Press (AFP) desde su sede en París. Jamás la fuente original de esa publicación fue un audio como usted señala en su comunicación"*; sin embargo, conforme se puede apreciar de la copia de la información de la agencia AFP extraída de internet, que acompañamos, la noticia tiene el siguiente título: "Correa rechaza adopción de niños por parte de parejas gay en Ecuador", distinto al de la publicación del Diario Hoy.

De la simple contrastación del texto de la información con el texto de la transcripción del audio de la entrevista se establece una radical diferencia, pues señalar “*Tenemos que superar lo que muchas veces son novelerías y no me refiero al matrimonio gay, entiendo la aspiración de estos grupos...*”, es distinto a *calificar de novelería al matrimonio homosexual*, por tanto el título colocado en la información, no corresponde a la realidad, tanto porque la declaración fue distinta, cuanto porque el despacho de la agencia AFP, no hace esa aseveración ni titula de esa forma la noticia. En consecuencia, la información difundida por el Diario Hoy no fue previamente verificada y, de otra parte, contiene una tergiversación que, a criterio de la Defensoría, afecta derechos de un sector de la ciudadanía auto identificada como comunidad GLBTI y el derecho de todo ciudadano(a) a recibir información veraz, verificada, contextualizada, principalmente por los medios de comunicación social, cuyas afirmaciones inciden en la formación de la opinión pública.

### **3.2.- Acto y omisión impugnados por violatorios de derechos.-**

El acto y omisión impugnados en esta acción, constituyen: 1) La información publicada en la página 9 del Diario Hoy de 31 de mayo de 2013, que señala “CORREA CALIFICA DE NOVELERÍA AL MATRIMONIO HOMOSEXUAL”; y 2) La falta de rectificación de la señalada información, conforme fue solicitada, por ser el acto y la omisión violatorios al derecho a recibir información veraz, verificada y contextualizada acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, al derecho a la correspondiente rectificación por informaciones sin pruebas o inexactas emitidas por medios de comunicación social, conforme se fundamenta en el siguiente punto.

### **4.- DERECHOS VULNERADOS. –**

En virtud de los hechos relatados y como se fundamenta a continuación, el Diario Hoy incurre en violación de los derechos consagrados en las siguientes disposiciones constitucionales:

a.- Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...)

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

b.- Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

### **4.1. Fundamentación.-**

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, cuya principal característica es la

protección de los derechos consagrados en el texto constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, de ahí, la pertinencia de la consagración como principio de aplicación de derechos el constante en el artículo 11 número 9 de la Carta Suprema de la República: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”* De otra parte, es responsabilidad de las y los ecuatorianos, entre otras, acatar y cumplir la Constitución y, respetar los derechos humanos, conforme establece el artículo 83 de la Constitución.

La premisa del respeto a los derechos humanos por parte del Estado constituye la base democrática sobre la cual se desarrolla toda la actividad estatal y de los particulares mediante el desarrollo normativo, las políticas públicas, los servicios públicos y la jurisprudencia, en el marco de los objetivos nacionales de desarrollo y con la participación social.

Un Estado democrático como el que define nuestra Constitución demanda el pleno ejercicio de la soberanía popular como fundamento de la autoridad, y la toma de decisiones políticas, con base en la construcción colectiva a través de la participación social, que determina una relación más directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, a la vez que una información adecuada por parte de las instituciones públicas, que garantice transparencia y acceso a la información pública, pero además, el compromiso con la verdad de los medios de comunicación social.

Es en este contexto que la Carta Fundamental consagra como derecho del buen vivir el derecho a la información, en el artículo 18, número 1, cuando garantiza a las personas buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información, pero esta debe ser veraz, verificada, oportuna, contextualizada y plural, sobre hechos, acontecimientos y procesos de interés general, la que, en estas condiciones, está garantizada sin censura previa, pero con responsabilidad ulterior de no adecuarse a estas premisas.

El derecho a la información consagrado constitucionalmente tiene dos dimensiones: una, activa y otra pasiva; la primera, referida a la libertad de informar; y, la segunda al derecho de recibir información, la que debe garantizar veracidad, verificación, oportunidad, contextualización y pluralidad. De esta manera tiene protección constitucional aquella información que permite al público tener suficientemente información que coadyuve a una comprensión adecuada de la realidad, en el contexto económico y social en que se desarrolla.

En tanto, el primer cuestionamiento realizado a la información materia de esta acción se refiere a la falta de veracidad y verificación, me permito puntualizar los elementos de esta característica del derecho a la información, los mismos que, por no existir un marco normativo nacional que aporte al efecto, tienen como referente el desarrollo jurisprudencial de una realidad cercana a la nuestra, como la colombiana<sup>2</sup>

---

2 Ver entre otras sentencias las siguientes: T-094/95, T-634/01, T-040/01

#### **4.1.1. El derecho a la información veraz y verificada y la obligación de los medios de comunicación.-**

La libertad de fundar medios de comunicación, cuyo objeto es la de dar a conocer al público hechos y noticias de interés general, debe estar garantizada por la calidad de la información que estos difundan, la misma que por disposición constitucional está condicionada a que sea veraz y verificada, en tanto se orienta a que los receptores de la información puedan formar su opinión con base en la información recibida, lo cual supone que la información se refiere a hechos reales, pues, de lo contrario, por propia disposición de la Constitución, se presenta la responsabilidad por las afectaciones que una información falsa puede ocasionar.

El principio de veracidad, de otra parte, demanda que las informaciones que constituyan opiniones o juicios de valor no sean presentados como hechos ciertos por lo que los medios de comunicación, para cumplir este principio, deben distinguir claramente entre hechos y opiniones.

La presentación de la noticia o del título de la misma, para garantizar su veracidad, debe ser realizada de manera que no induzca al lector a conclusiones falsas o erróneas, por lo que el emisor de la información debe contrarrestarla con diferentes fuentes para verificarla, a fin de evitar que se confundan los hechos con valoraciones personales.

En este mismo sentido, la veracidad de la información demanda que el título de la misma tenga relación con su contenido, pues, de lo contrario se propician, igualmente, conclusiones falsas o erróneas.

La verificación previa de las informaciones difundidas es fundamental para garantizar la veracidad de la información. Al respecto, es útil reproducir la parte pertinente de la sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia que, en un caso concreto, ilustra esta necesidad. *“Se estima que el medio de comunicación no podía fundar su información -como lo hizo- en las que a su vez habían suministrado otras publicaciones. “Semana” ha debido asumir su responsabilidad, si daba crédito a las fuentes consultadas -puesto que hizo suyas las aseveraciones de éstas- y, por tanto, estaba obligada a confirmar el dato que publicaría, especialmente teniendo en cuenta que por razón de él quedaría en tela de juicio el nombre y el prestigio de una persona. (S T-094/95)”*.

El principio de veracidad en la información se encuentra contemplado en dos instrumentos especializados:

El Código Latinoamericano de ética periodística de la Federación Latinoamericana de Periodistas, en el artículo 4 determina:

*Art. 4- En su labor profesional el periodista adoptará los principios de la veracidad y ecuanimidad y faltará a la ética cuando silencie, falsee o tergiverse los hechos, proporcionará al público información sobre el contexto de los sucesos y acerca de las opiniones que de ellos se emitan a fin de que el receptor del mensaje noticioso pueda interpretar el origen y la perspectiva de los hechos. En la difusión de ideas y opiniones, el periodista preconizará las condiciones para que ellas puedan expresarse*

democráticamente y no sean coartadas por intereses comerciales, publicitarios o de otra naturaleza.<sup>3</sup>

La Declaración Internacional de Principios sobre la Ética Profesional, que en el Principio II expresa:

***Consagración del periodista a la realidad objetiva:*** *El deber del periodista es servir la causa de defender el derecho a una información verídica y auténtica mediante una dedicación honesta a la realidad objetiva, mediante una exposición responsable de los hechos, en su debido contexto, destacando sus vinculaciones esenciales y sin causar distorsiones, desplegando libremente la capacidad creadora del periodista, de forma de ofrecer al público, un material adecuado que le permita hacerse una idea precisa y global del mundo y en el que el origen, la naturaleza y la esencia de los acontecimientos, procesos y situaciones, sean presentados con la mayor objetividad posible.*<sup>4</sup>

#### **4.1.2 El derecho a la rectificación.-**

La Constitución, como contrapartida a la información que carezca de veracidad, reconoce el derecho a las personas agraviadas a la rectificación en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario, garantizando así equidad, pues, tanto el derecho a informar como el derecho a recibir información veraz, están reconocidos constitucionalmente y si uno de estos se ejerce fuera de las condiciones establecidas por la propia Carta Fundamental, es justa la previsión de rectificación, derecho a través del cual, se protegen otros como el de la honra y el buen nombre que pueden resultar afectados por informaciones carentes de veracidad.

La protección de la verdad en la comunicación pública está garantizada por el derecho de rectificación y entendida como procedimiento de protección de la libertad de expresión y los derechos de la personalidad. Al respecto, la doctrina española considera: desde el primer ángulo *el derecho de rectificación puede ser contemplado desde una doble óptica: como garantía del derecho a la información pasiva y como garantía de la veracidad del objeto del derecho a la información, y consiste en el ejercicio de la facultad de difusión para establecer la verdad. Desde el segundo, tiene también una doble vertiente: la defensa de la persona aludida y su satisfacción moral (elemento subjetivo), y la veracidad y pluralidad de la información para una correcta formación de la opinión pública como “libre (elemento objetivo). Pero también puede encuadrarse como una responsabilidad del informador y dentro de los deberes de carácter social y público que tiene asignados en el correcto cumplimiento de su tarea y en la necesidad de respetar la verdad, impidiendo el abuso de la función informativa y contrastando su versión de los hechos con la del aludido en la información publicada de forma que se eviten posibles lesiones a personas o instituciones por informaciones inexactas o incompletas”*<sup>5</sup>

---

3 Cuadernos de Chasqui

4 Ídem

5 Referencia contenida en la sentencia T-040/13 de la Corte Constitucional de España

#### **4.1.3 La información del Diario Hoy vulneró los derechos a la información veraz y a la rectificación.-**

Como usted podrá observar, señor(a) Juez(a) la publicación del Diario Hoy del día 31 de mayo de 2013, contiene el título *“Correa califica de novelaría el matrimonio homosexual”*, sin embargo, el contenido de la noticia publicada por la agencia AFP se refiere a la adopción por parte de parejas homosexuales y así precisamente se titula la información: *“Correa rechaza adopción de niños por parte de parejas gay en Ecuador”*. Según reconoce el Director del Diario, la publicación reproduce la información entregada por la agencia AFP y lo único que hizo es colocar otro título, que considera sustentado en el texto de la agencia y con posterioridad, al contestar la comunicación que le enviara esta Defensoría el 5 de junio de este año señala *“Jamás la fuente original de esa publicación fue un audio como usted señala en su comunicación”*.

Respecto a esta comunicación se debe concluir que el Diario Hoy omite difundir nuestra carta, la que demuestra la obligación del medio de contrastar la información y no solo reproducir la información de AFP. La carta con la que nos contestan, en lugar de asumir que respetar el derecho a la información veraz, en este caso, es rectificar, pretende descalificar la posición de la Defensoría del Pueblo omitiendo la difusión de nuestra comunicación.

De las contestaciones dadas por el Director del Diario Hoy, tanto a la solicitud de rectificación, como a la comunicación enviada por el Defensor del Pueblo con el criterio sobre la manera de proceder en este caso, se advierte claramente que la información publicada el día 31 de mayo de 2013 adolece de falta de veracidad por las siguientes razones:

- a) Reproduce una información de la agencia AFP, por tanto, su información está basada en la difundida por otro medio de comunicación, sin que haya asumido su responsabilidad de verificar el contenido de lo informado, pues, como bien señala el Director del Diario, no acudió a la fuente original que era el audio de la entrevista;
- b) El colocar un título a la comunicación que se aparta del contenido de la misma y que contiene una aseveración sobre un concepto que tendría el entrevistado, es decir, considerar, por parte del Presidente de la República que el matrimonio homosexual es una novelaría, es atribuirle una determinada posición que no se extrae de la entrevista, pues, de la transcripción del audio de la misma, claramente se establece que precisamente no se refiere al matrimonio gay.
- c) El título de la información, por tanto, por no corresponder a lo expresado en la entrevista, no se refiere a hechos reales.
- d) Por cuanto el título que contenía la información de AFP ha sido cambiado por Diario Hoy por otro que contiene aseveraciones que no registradas en la entrevista, resulta que constituyen una opinión de quien informa; sin embargo, está presentada como hecho cierto;



- e) El no haber distinguido la opinión de los hechos, induce al lector a concluir que el entrevistado expresó tal concepción, lo cual no solo afecta a su posición al respecto, la misma que no se compadece con lo expresado en la entrevista, sino que fundamentalmente, afecta a las personas de la comunidad GLBTI, sobre quienes recae la afirmación, que, en definitiva los deslegitima en la seriedad de sus posiciones, pues, calificar de novelería a una aspiración es afectar la dignidad de las personas, pues una de las acepciones del término novelería es “*persona fantasiosa que suele inventar mentiras o ficciones*”. La calificación dada se traduce en trato discriminatorio hacia un sector de la sociedad que se encuentra especialmente amparado por el derecho a la igualdad, pues, ninguna persona puede ser discriminada por su orientación sexual, conforme determina el artículo 11, número 2, de la Constitución de la República; y, de otra parte, inobserva la responsabilidad que tenemos todos, conforme dispone el artículo 83 de la Constitución de “Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.”

En la publicación efectuada por el Diario Hoy, luego de la solicitud de rectificación de la información, el Director de este medio de comunicación, no procede conforme lo solicitado, a pesar de contar con la prueba suficiente sobre la realidad de las expresiones vertidas en la entrevista radial, que da cuenta de la falta de veracidad de la información, cuando lo procedente era reconocer el error y garantizar la veracidad de la información con la correspondiente rectificación, razón por la que, consideramos que esta omisión de cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 66, número 7, configura la vulneración de este derecho, es decir, el de rectificación de la información que contiene un evidente error.

Puesto que el derecho a informar que tiene el Diario Hoy se ha realizado apartándose de la obligación constitucional de contrastar la noticia emitida con otras fuentes, ha confundido los hechos y la opinión, ha inducido a los lectores a conclusiones erróneas y ha afectado derechos de ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos y extranjeros, estaba en la obligación, igualmente constitucional de respetar el derecho de rectificación, lo cual no ha realizado.

Existiendo vulneración de derechos como queda demostrado, es procedente que usted, señor(a) Juez(a) acepte la acción de protección que presentamos en cumplimiento de las atribuciones que confiere la Constitución a la Defensoría del Pueblo para la protección de los derechos consagrados en la Carta Fundamental, tanto más si en nuestro ordenamiento jurídico no existe otro mecanismo judicial de defensa que permita proteger los derechos vulnerados, de manera adecuada y eficaz.

## **5.- IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN.-**

Con los antecedentes expuestos, señor(a) Juez(a) solicitamos que luego del trámite pertinente y la contrastación que usted pueda realizar a partir de los documentos que adjuntamos, relativos a la información difundida por el Diario Hoy, mediante sentencia debidamente motivada, declare la vulneración del derecho a recibir información veraz y verificada y el derecho a la rectificación y disponga que el Diario Hoy proceda a rectificar la información que fue publicada el día 31 de mayo de 2013 bajo el título “Correa

considera novelería el matrimonio homosexual”, en los términos que establece el artículo 66, número 7, de la Constitución de la República.

## **6. DECLARACIÓN.-**

Declaramos señor(a) Juez(a), bajo juramento, que no hemos propuesto otra acción de protección ante otro juez, por la misma materia y objeto que la que motiva la presente acción.

## **7.- CONVOCATORIA A AUDIENCIA.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, número 3, de la Constitución de la República, sírvase señor(a) Juez(a) convocar a las partes a la respectiva audiencia pública.

## **8.- ELEMENTOS PROBATORIOS DE LA EXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS.-**

Acompañamos a esta demanda la siguiente documentación como elementos que demuestran la existencia de la vulneración de derechos:

- a. Copia de la información materia de esta acción publicada en la edición del Diario Hoy de 31 de mayo de 2013;
- b. Copia de la solicitud de rectificación de la información formulada por el Secretario Nacional de Comunicación, de 31 de mayo de 2013, en la que consta la transcripción del audio de la entrevista realizada el 30 de mayo de 2013 por radio Majestad.
- c. Copia de la información emitida por la agencia AFP y reproducida en el portal Yahoo Noticias.
- d. Copia de la publicación del Diario Hoy de 4 de junio de 2013 en que transcribe la solicitud de rectificación y su posición del Diario al respecto;
- e. Copia de la comunicación enviada al Director del Diario Hoy por el Defensor del Pueblo el 5 de junio de 2013;
- f. Contestación remitida por el Director del Diario Hoy al Defensor del Pueblo el 5 de junio de 2013.

## **9.- NOTIFICACIONES.-**

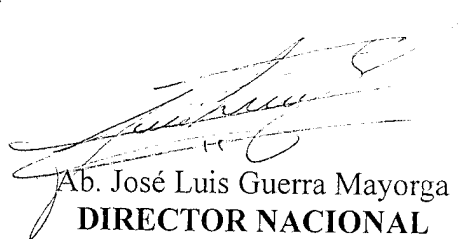
Al Diario Hoy se le notificará con el contenido de esta demanda en la persona de su Director señor Jaime Mantilla Anderson, en las oficinas ubicadas en la Av. Mariscal Sucre Oe6-1216 y Catón Cárdenas, El Condado, de esta ciudad de Quito

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Casilla Judicial N° 998 o en la siguiente dirección electrónica: [rivadeneira@dpe.gob.ec](mailto:rivadeneira@dpe.gob.ec).

Firmamos con el doctor Ramiro Lovato Freire, Director Jurídico de la Defensoría del Pueblo, a quien autorizamos suscribir los escritos que sean necesarios y asistir a la o las audiencias que fueren convocadas en esta causa.

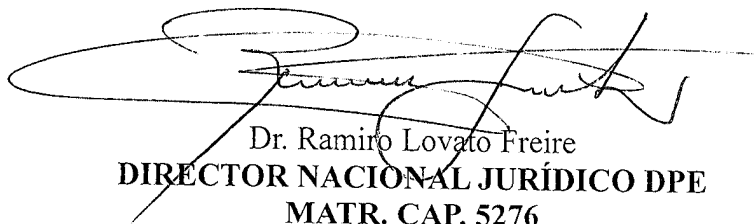


Dr. Ramiro Rivadeneira Silva  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**



Ab. José Luis Guerra Mayorga  
**DIRECTOR NACIONAL  
DE PROTECCIÓN DPE (E)**

cp



Dr. Ramiro Lovato Freire  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO DPE  
MATR. CAP. 5276**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA  
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: SANCHEZG

Recibida el día de hoy, miércoles doce de junio del dos mil trece, a las dieciseis horas y treinta y dos minutos, el proceso GARANTIAS CONSTITUCIONALES por ACCION DE PROTECCION seguido por: RIVADENEIRA SILVA RAMIRO - DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR, GUERRA JOSE LUIS - DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO E en contra de MANTILLA ANDERSON JAIME -DIRECTOR DE DIARIO HOY, en: 0 foja(s), adjunta ORIGINAL Y CINCO COPIAS DE LA DEMANDA, FOTOCOPIA DE UNA ACTA POSESION, SEIS COPIAS SIMPLS Y UNA COPIA CERTIFICADA DE UNA ACCION DE PERSONAL. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO VIGESIMO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA y al número: 17270-2013-0006.

QUITO, Miércoles 12 de Junio del 2013.

DR. RUFO GUERRERO SUAREZ  
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS ( E )

LIC. MARIA CECILIA MUÑOZ NEIRA  
SECRETARIA ( E )

Consejo de la Judicatura